

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3671 **DE** 11/04/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO::** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

*deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>11</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>12</sup>:

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>12</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** con **NIT 900357660-9**, habilitada mediante Resolución No. 253 de 27/12/2019 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>13</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 478783 de fecha 07 de julio de 2021 mediante el radicado No. 20215341433922 del 18 de agosto de 2021 y radicado 20215341446112 del 19 de agosto de 2021.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas UFK144 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>14</sup>.

<sup>13</sup>Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

<sup>14</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024**

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>15</sup>, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>16</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "*[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>17</sup>, señaló que, "*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del*

<sup>15</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>16</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>17</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

**RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024**

*vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>18</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

*"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución

<sup>18</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>19</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *“Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,”* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>20</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 478783 del 07/07/2021<sup>21</sup>, impuesto al vehículo de placas UFK144 junto al tiquete de báscula No. 292133, expedido por la estación de pesaje báscula “Bosconia”..

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que *“(...) sobrepeso 1420kg, PBV 53420 PMP 52000kg toler 1300 (...)”*, como se puede vislumbrar a continuación:

# ESPACIO EN BLANCO

<sup>19</sup> Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

<sup>20</sup> *“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte”*.

<sup>21</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341433922 del 18 de agosto de 2021 y radicado 20215341446112 del 19 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478783**

1. FECHA Y HORA:  
MES: 07, DIA: 07, HORA: 07:00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN:  
Via Convenio - Rio Aruaní Km 3500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS):  
U F K 1 4 4

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS):  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EX-STIMA: Flibanco

6. SERVICIO: PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCIÓN: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR:  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7098614745  
LICENCIA DE CONDUCCION: 7098614745 - G3  
EMISORA: 03-07-20 VENC: 03-07-23

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO:  
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Camilo Angarita Peña  
DIRECCION: C/A 29A # 10442316526356  
TELEFONO: Sin Aplicación

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Sin Aplicación

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10077746970

13. TARJETA DE OPERACION: X U

14. DATOS DEL AGENTE:  
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos Agudelo S  
PLACA No.: 023204  
ENTIDAD: Setra Deces

15. INMOVILIZACION: PATIOS, TALLER, PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES:  
Sobrepeso 1420 - PBV 53420 - PMP 52000 - TOL 1300  
Violación a la ley 376 del 1996 - en cumplimiento con la Resolución # 202004003785 del 26-05-20 art 44 Literal F Empresa Genera carga transporte carga Beltran SAs Nit 900357660V Manifesto # 0636444 Aut. 68986646

FIRMA DEL AGENTE: Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL CONDUCTOR: Juan Camilo Angarita Peña

FIRMA DEL TESTIGO: Juan Camilo Angarita Peña

BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO: Juan Camilo Angarita Peña

AUTORIDAD DE TRANSITO

**ESTACION DE PESAJE: BOSCONIA**

FECHA - HORA: 07-07-2021 12:18:45

CONSECUTIVO: 292133

PLACA: UFK144

TIPO VEHICULO: 3S3

P.B.V (KG): 53420

P.M.P (KG): 52000

TOLERANCIA (KG): 1300

SOBREPESO (KG): 1420

EMPRESA: CONSORCIO DIA

SENTIDO: BOSCONIA - EL COPEY

TIPO CARGA: LIQUIDO

PESADO POR: CONTROLADOR 86326

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 478783 del 07/07/2021 y tiquete de báscula No. 292133

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

N.º	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	478783	07/07/2021	UFK144	"(...)sobrepeso 1420kg, PBV 53420 PMP 52000kg toler 1300 (...)"	Expedido por la estación de pesaje báscula BOSCONIA.	53.420 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	478783	UFK144	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	53.420

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente



RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

15.1.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022.

15.1.1.1. Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Bosconia" de conformidad con el tiquete de báscula No. 292133, anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 478783 del 07 de julio de 2021, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>22</sup> y con certificado de calibración<sup>23</sup>.

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Mayo/Concesiones\\_31/CVN26RutadelSolSector%203/Bosconia\\_2021C.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Mayo/Concesiones_31/CVN26RutadelSolSector%203/Bosconia_2021C.pdf), este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalada.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

#### **16.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas UFK144 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

---

<sup>22</sup> Obrante en el expediente

<sup>23</sup> Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 16.2. Formulación de Cargos.

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** con **NIT 900357660-9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas UFK144 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>24</sup>.

**16.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

<sup>24</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** con **NIT 900357660-9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>25</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** con **NIT 900357660-9**.

**ARTICULO TERCERO. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S** con **NIT 900357660-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTICULO CUARTO.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>26</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>25</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>26</sup> "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

**RESOLUCIÓN No. 3671 DE 11/04/2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.04.12  
09:21:28 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [contabilidad.arditranscarga@gmail.com](mailto:contabilidad.arditranscarga@gmail.com), [contabilidad.transbeltran@gmail.com](mailto:contabilidad.transbeltran@gmail.com)

Dirección: AV 7A NRO.17N-24 - Zona industrial  
Cúcuta, Norte de Santander

Proyectó: Leidy Andrea Ramírez Segura- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478783

### 1. FECHA Y HORA:

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

### 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Basuanto - Rio Arguani Km 3+500

### 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

### 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
F/Blanca

### 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO  
PARTICULAR  
 PUBLICO

### 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION		
BUS	MICROBUS		
BUSETA	VOLQUETA		
CAMPERO	CAMION TRACTOR		<input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO		
MOTOS Y SIMILARES			

### 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
7098674745

LICENCIA DE CONDUCCION  
7098674745 — C3

EXPEDIDA 03-07-20 VENCE 03-07-23

### 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juan Camilo Angarita Peña  
ca. 7098674745

NOMBRES Y APELLIDOS Juan Camilo Angarita Peña  
DIRECCION CRA 29A #107423166262356  
TELEFONO

### 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sin Afiliación

### 12. LICENCIA DE TRANSITO

70077746970

### 13. TARJETA DE OPERACION

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RADIO DE ACCION  U

### 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Juan Carlos Agudelo S ENTIDAD Setra Deces

PLACA No. 023204

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

### 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

### 16. OBSERVACIONES

sobrecarga 1420 - P6V G3420 - PMP 52000 - TOLK 1380  
Violacion de la ley 376 del 1996 - en conocimiento con la Resolucion # 2020304003785 del 26-05-20 art 44 Literal F empresa Genera carga transport carga Belman sas nit 9003576609 NIT 9003576609 Manifiesto # 0036444 Aut. 58986646

### 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

7098674745

C.C. No.

ST



AUTORIDAD DE TRANSITO

Asesor: RADIACION DE EST FORMULARIO 2014.04.01  
Fecha de Emision: 01/04/2015  
Dato: 10/10/2015 08:10:00  
Numero: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
www.gubernacion.gov.co/daq/2010/04/11/4834-Barco

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478783

## 1. FECHA Y HORA

ANO				MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bosconio - Rio Aruaní Km 3+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

ET/Blanca

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1098674745

LICENCIA DE CONDUCCION

1098674745 - C3

EXPEDIDA

03-07-20

VENCE

03-07-23

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Camilo Angarita Peña

DIRECCION

CRA 29A #107423165262356

TELEFONO

Juan Camilo Angarita  
cc. 1098674745

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sin Afiliación

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10017746970

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Carlos Azuleto S

ENTIDAD

Setra Deces

PLACA No.

023204

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Sobrepeso 1420 - P.V. 5340 - P.M.P. 52000 - 101K 1300  
Violacion de la ley 376 del 1996 - en comunicacion con la  
Resolución # 2020304003785 del 26-05-20 Art 44 Literal F  
empresa Genera carga transport carga del pta sus nit 900357669  
Nit 900357669 Manifesto # 0036444 Aut. 58986646

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ARCHIVO



Agencia Nacional de  
Infraestructura

### ESTACION DE PESAJE: BOSCONIA

FECHA - HORA : 07-07-2021 12:18:45  
CONSECUTIVO : 292133  
PLACA : UFK144  
TIPO VEHICULO : 3S3  
P.B.V (KG) : 53420  
P.M.P (KG) : 52000  
TOLERANCIA (KG) : 1300  
SOBREPESO (KG) : 1420  
EMPRESA : CONSORCIO DIA  
SENTIDO : BOSCONIA - EL COPEY  
TIPO CARGA : LIQUIDO  
PESADO POR : CONTROLADOR 86326



YUMA  
CONCESIONARIA

NIT: 900.373.092-2

Contrato de concesión 007 de 2010



Agencia Nacional de  
Infraestructura

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478783

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Basuento - Rio Arguani Km 3+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

El blanco

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	X
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
7098674745

LICENCIA DE CONDUCCION  
7098674745 - C3

EXPEDIDA  
03-07-20

VENCE  
03-07-23

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juan Camilo Angarita  
ca. 7098674745

## NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Camilo Angarita Peña  
DIRECCION: CRA 29A #107423166262356  
TELEFONO:

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sin Afiliación

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

70077746970

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION  
X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos Agudelo S  
ENTIDAD: Setra Deces  
PLACA No.: 023204

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Sobrepeso 1420 - Pbv 53420 - PMP 52000 - TOLK 1380  
Violacion de la ley 376 del 1996 - en conocimiento con la Resolucion # 2020304003785 del 26-05-20 Art 44 Literal F empresa Genera carga transport carga Belman sas nit 9003576609 NIT 9003576609 Manifiesto # 0036444 Aut. 58986646

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO





# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478783

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bosconia - Rio Aruaní Km 3+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

ET/Blanca

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1098674745

LICENCIA DE CONDUCCION  
1098674745 - C3

EXPEDIDA 03-07-20 VENCE 03-07-23

NOMBRES Y APELLIDOS  
Juan Camilo Angarita Peña

DIRECCION  
CRA 29A #107423165262356

TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juan Camilo Angarita  
cc. 1098674745

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sin Afiliación

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10017746970

## 13. TARJETA DE OPERACION

N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Juan Carlos Agudelo S

ENTIDAD  
Setra Deces

PLACA No. 023204

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Sobrepeso 1420 - P.V. 5340 - P.M.P. 52000 - 101K 1300  
Violacion de la ley 376 del 1996 - en comunicacion con la  
Resolución # 2020309003785 del 26-05-20 Art 44 Literal F  
empresa Genera carga transport carga del pta sus nit 900357669  
NIT 900357669 Manifesto # 0036444 Aut. 58986646

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ARCHIVO



Agencia Nacional de  
Infraestructura

### ESTACION DE PESAJE: BOSCONIA

FECHA - HORA : 07-07-2021 12:18:45  
CONSECUTIVO : 292133  
PLACA : UFK144  
TIPO VEHICULO : 3S3  
P.B.V (KG) : 53420  
P.M.P (KG) : 52000  
TOLERANCIA (KG) : 1300  
SOBREPESO (KG) : 1420  
EMPRESA : CONSORCIO DIA  
SENTIDO : BOSCONIA - EL COPEY  
TIPO CARGA : LIQUIDO  
PESADO POR : CONTROLADOR 86326



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Bogotá, 05-09-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228700611251**

Fecha: 05-09-2022

Ingeniero

**Pedro Pérez Vargas**

Coordinador del Grupo de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

pperezv@sic.gov.co

Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>2</sup>, se solicita su amable colaboración con el fin de que se envíe a esta Dirección:

- (i) Copia de los certificados de verificación expedidos durante los años **2021** y **2022** por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las básculas camioneras que relacionaremos a continuación:

No	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I
2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

<sup>2</sup> Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consortio RQS	Ginebra Sur
14	Consortio RQS	Media Canoa Norte
15	Consortio RQS	Norte Ginebra
16	Consortio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consortio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consortio RQS	La Lizama 2
19	Consortio RQS	La Lizama 1
20	Consortio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consortio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban
34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez **(10) días hábiles**<sup>3</sup>, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que

<sup>3</sup>Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernán Darío Otalora Guevara  
Director De Investigaciones De Transito Y  
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero  
Revisó: Laura Barón

**NO 20228700611251 SUPERTRANSPORTE**

Envios Gestion Documental &lt;enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co&gt;

Lun 05/09/2022 11:47

Para: pperezv@sic.gov.co &lt;pperezv@sic.gov.co&gt;

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (191 KB)

20228700611251.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

**Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.**

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20228700611251** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

**Grupo de Gestión Documental**

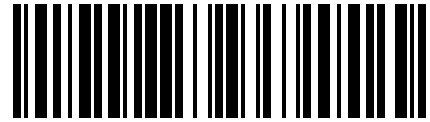
Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.



**Radicado No. 20225341513612**

**Fecha: 28/09/2022 07:48**

**Mensaje recibido desde Mail:  
notificajuridica@supertransporte.gov.co**

**Asunto: RV Superintendencia de Industria y Comercio  
Radicacion**

**Anexos: 2022534151361200003,2022534151361200004.**

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

**Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:Notifica Juridica, para su respectivo direccionamiento**



Cordialmente;



## Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Transporte



Diagonal No 25 G 95 a - 85



+57 (1) 3526700 Ext: 122



[notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)



[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**De:** noresponder@sic.gov.co <noreponder@sic.gov.co>

**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 3:56 p. m.

**Para:** Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

**Asunto:** Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

Estimado usuario: adjunto encontraré información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio

### AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co), borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales [apoyodatos@sic.gov.co](mailto:apoyodatos@sic.gov.co), las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

[Superintendencia de Industria y Comercio](#) [Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia](#) [@sicsuper](#)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las

opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opini3n oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

La informaci3n contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene car3cter confidencial y esta dirigida 3nicamente al destinatario de la misma y solo podr3 ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribuci3n de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opini3n oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>RADICACION:</b> 22-365605- -1	<b>FECHA:</b> 2022-09-27 15:55:41
<b>DEPENDENCIA:</b> 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	<b>EVENTO:</b> 0 SINEVENTO
<b>TRAMITE:</b> 317 DP-PETICION	<b>FOLIOS:</b> 1
<b>ACTUACION:</b> 440 RESPUESTA	

6102

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

notificajuridica@supertransporte.gov.co

**Asunto:** Radicación: 22-365605- -1  
Trámite: 317  
Evento: 0  
Actuación: 440  
Folios: 1

Estimado(a) Señores :

Me permito informarle que adjunto al presente documento, se encuentra una comunicación por parte de esta Superintendencia

Atentamente,

**ROBERTO ANDRÉS SANCHEZ LÓPEZ**  
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE  
METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA  
Revisó: RS  
Aprobó: RS



Bogotá D.C.  
6102

Señores  
**SUPERTRANSPORTES**  
notificajuridica@supertransporte.gov.co  
Ant: Hernán Darío Otálora Guevara  
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

<b>ASUNTO:</b>	Número	22-365605
	Trámite	317
	Evento	000
	Actuación	440
	Folios	2

**Radicado** Supertransportes: 20228700611251 Fecha: 05-09-2022

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada bajo el número del asunto, en la cual solicita la “ *copia de los certificados de verificación expedidos durante los años 2021 y 2022 por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las básculas camioneras que relaciona en la tabla de la comunicación relacionada con el número 20228700611251*”, me permito adjuntar en 3 tres folios un listado donde podrá encontrar el número de identificación metrológica del instrumento, el titular del mismo, el número del acta con la cual se realizó la verificación metrológica, la fecha en la que se ejecutó la actividad y el nombre de la estación de pesaje.



Así mismo, le informo que en el enlace relacionado a continuación encontrara las actas de las diferentes verificaciones metrológicas efectuadas a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático relacionados en su petición.

[https://its2sicgov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/c\\_sbaracaldo\\_sic\\_gov\\_co/EnzzluXXkKVKsMic8b436SEBwwwqiDNoxDfmgcnvGegpAA](https://its2sicgov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/c_sbaracaldo_sic_gov_co/EnzzluXXkKVKsMic8b436SEBwwwqiDNoxDfmgcnvGegpAA)

Atentamente,



Roberto Andrés Sánchez López  
**COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL (e)**

Elaboró: Lorena Amado  
Revisó: Roberto Sánchez  
Aprobó: Roberto Sánchez



<b>Código del Hito:</b>	75257	<b>Tipo de Verificación:</b>	EN SERVICIO	<b>Fecha:</b>	2021/02/26
<b>ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA</b>					
<b>RUT OAVM:</b>	900999600	<b>Razón Social OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN</b>					
<b>Cámara de Comercio:</b>	BOGOTA	<b>Razón Social o Nombre:</b>	YUMA CONCESIONARIA S A - EN REORGANIZACIÓN		
<b>Matrícula Mercantil:</b>	0002013640	<b>Dirección:</b>	AK 15 NO. 100 69 OF 201		
<b>DATOS DEL INSTRUMENTO</b>					
<b>NII:</b>	B1552	<b>Productor / Importador / OAVM:</b>	METROLEGAL COLOMBIA UT		
<b>Marca:</b>	FAIRBANKS	<b>Modelo:</b>	FB3000-2-R		
<b>No. de serie:</b>	6030050040	<b>Tipo de báscula:</b>	Camionera	<b>Clase de precisión:</b>	CLASE III
<b>Equilibrio:</b>	Automatico	<b>Conexión periféricos:</b>	SI	<b>Multirango:</b>	NO
<b>Indicación digital:</b>	SI	<b>Camionera:</b>	SI	<b>Permite excentricidad:</b>	SI
<b>No. Puntos de apoyo:</b>	10	<b>Capacidad mínima -min- (kg):</b>	200.0	<b>Capacidad máxima - max1 - (kg):</b>	80000.0
<b>Capacidad máxima - max2 - (kg):</b>	0.0	<b>Capacidad máxima - max3 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala de verificación - e1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala de verificación - e2 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala de verificación - e3 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala real - d1 - (kg):</b>	10.0
<b>División de escala real - d2 - (kg):</b>	0.0	<b>División de escala real - d3 - (kg):</b>	0.0	<b>Ubicación Latitud</b>	10.002156
<b>Ubicación Longitud</b>	-73.900518	<b>Ubicación Descripción</b>	Báscula Yuma		
<b>PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN</b>					
<b>Número de serie</b>	<b>Descripción</b>		<b>Valor nominal</b>	<b>Clase de exactitud</b>	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
<b>CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	33.7		<b>Temperatura final (°C):</b>	43.5	
<b>Humedad inicial (%):</b>	36.0		<b>Humedad final (%):</b>	18.0	
<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>					
<b>Requisito</b>		<b>Conforme</b>	<b>No Conforme</b>	<b>Observaciones</b>	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
<b>RESULTADO ENSAYO</b>			CONFORME		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	35.1		<b>Temperatura final (°C):</b>	36.0	
<b>Humedad inicial (%):</b>	32.0		<b>Humedad final (%):</b>	31.0	
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>					
<b>Carga aplicada (kg):</b>	200.0	<b>Indicación (kg):</b>	200.0	<b>Incremento (kg):</b>	7.0
<b>Error:</b>	-2.0	<b>EMP:</b>	2.5		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>			CONFORME		
<b>CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE</b>					
<b>Temperatura inicial (°C):</b>	37.4		<b>Temperatura final (°C):</b>	39.6	
<b>Humedad inicial (%):</b>	28.0		<b>Humedad final (%):</b>	24.0	
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>					
<b>Cargas modificadas:</b>	SI	<b>Motivo cambio de modificación:</b>	Se utiliza una carga de sustitución de 24 200 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	5990.0	10.0	-10.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
24200.0	24200.0	24190.0	0.0	-10.0	30.0	CONFORME
54200.0	54190.0	54190.0	-10.0	-10.0	30.0	CONFORME
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD**

Temperatura inicial (°C):	41.6	Temperatura final (°C):	42.6
Humedad inicial (%):	20.0	Humedad final (%):	20.0

**ENSAYO DE REPETIBILIDAD**

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 42 870 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
42870.0	42870.0	42870.0	42870.0	0.0	30.0	
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD**

Temperatura inicial (°C):	40.8	Temperatura final (°C):	41.3
Humedad inicial (%):	21.0	Humedad final (%):	20.0

**ENSAYO DE EXCENTRICIDAD**

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 200 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
<b>RESULTADO ENSAYO</b>						CONFORME

**OTROS ENSAYOS**

Requisito	Conforme	No Conforme			
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X				
Carga límite (kg)	X				
Clasificación de exactitud	X				
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona		
Incorpora calculador de precios		X			
Incorpora repetidor de peso	X		SI		
Incorpora impresora	X		SI		
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI		

**REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
5216000000671	Etiqueta destructible - Indicador	2021/02/25
5216000000682	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/12/05
5216000000659	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/28
5216000000090	Etiqueta destructible - Indicador	2020/07/06
177	Electrónico - Indicador	2020/03/02
5216000000066	Etiqueta destructible - Indicador	2020/02/23
Calibration Report date 11/20/2019 Count 145	Electrónico - Indicador	2019/11/21
5216000000048	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/10/20
5216000000049	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/20
5216000000047	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/20
51	Electrónico - Indicador	2019/10/19

(414)7709997888303(21)A1552	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1558	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1557	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1554	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)B0630	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/10/19
(414)7709997888303(21)B0629	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/10/19
521600000046	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/18
521600000062	Etiqueta destructible - Indicador	2019/08/23
(414)7709997888303(21)B0632	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0631	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0630	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0629	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1558	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1557	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1556	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1555	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1554	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1552	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1550	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
521600000026	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/11

**REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

**REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR**

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)B1727	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1728	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1729	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1730	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/02/26
Calibration Count 65 Date 02/24/2021	Electrónico - Indicador	2021/02/26

**RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN**

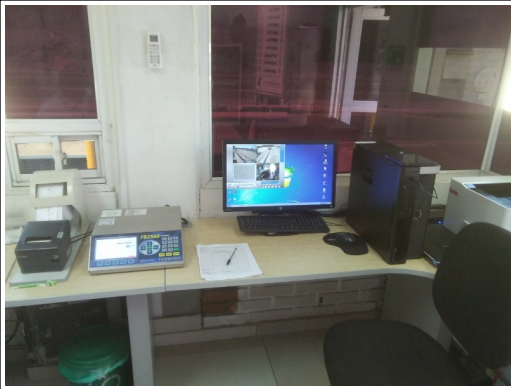
<b>ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE PESAJE</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE REPETIBILIDAD</b>	CONFORME
<b>ENSAYO DE EXCENTRICIDAD</b>	CONFORME
<b>OTROS ENSAYOS</b>	CONFORME
<b>RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN</b>	
	CONFORME

**OBSERVACIONES**

<b>Observaciones del OAVM - Verificador</b>	Sin observaciones.
<b>Observaciones de quien atiende la visita:</b>	La persona que atiende no presenta observaciones.
<b>Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)</b>	NO

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**





**FIRMA DE QUIEN ATIENDE:**

**FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:**

<b>Nombre de quien atiende:</b>	Norida Quiroz Lozano	<b>Nombre del verificador:</b>	LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO
<b>Cédula de ciudadanía:</b>	1065872435	<b>Cédula de ciudadanía:</b>	1045732885

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

### Información del solicitante:

Razón social: YUMA CONCESIONARIA S.A.  
Dirección: Kilómetro 3 + 500 metros Vía Bosconia - Copey  
Ciudad, Departamento: Bosconia, Cesar  
Fecha de recepción: 2021-02-24  
Número de reporte: R-11154

### Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento: Instrumento de pesaje (camionera)  
Fabricante: FAIRBANKS  
Modelo: FB2560  
Serie: 193520050008  
Identificación: B1552  
Fecha de calibración: 2021-02-24  
Lugar de calibración: Bascula Bosconia

### Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Firma Autorizada  
Firmado digitalmente por:  
Milena Rojas Reyes  
Metrólogo Máster  
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión  
2021-03-01

Sello  
**FIRMADO  
DIGITALMENTE**



FEM-30 ED-07 2020-11-21

Certificado No: LMS-BAQ-0245

**Página 2 de 3**
**Características del instrumento:**

 Carga Máxima: 80000 kg  
 Carga mínima (equipo): 200 kg  
 División de escala (d): 10 kg

**Condiciones ambientales durante la calibración:**

 Temperatura del aire: min: 42 °C max: 44,3 °C  
 Humedad Relativa: min: 26 %HR max: 26 %HR

**Prueba de Excentricidad:**

Se coloca una carga de prueba de aproximadamente  $max/3$  en diferentes posiciones del receptor de carga, de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen; la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1, y después se movió a las otras posiciones en orden numérico.

Posición No.	Indicación (kg)	E <sub>ecc</sub>	ΔE <sub>ecc</sub>
1	27160	0	-----
2	27160	0	0
3	27160	0	0
4	27150	-10	-10
5	27150	-10	-10
1	27160	0	0

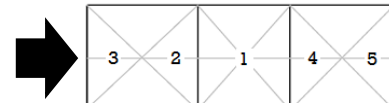


Diagrama de excentricidad

**Prueba de repetibilidad:**

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 3 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Repetición:	Cargas (kg)		
	200	28500	55660
Indicación			
1	200	28500	55660
2	200	28500	55660
3	200	28500	55660
Desviación	0,0E+00	0,0E+00	0,0E+00

FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.

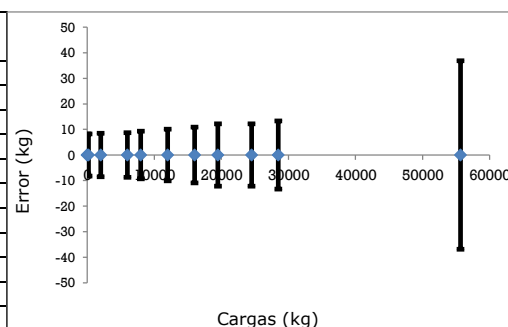
E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

Certificado No: LMS-BAQ-0245

**Página 3 de 3**
**Prueba para los errores de las indicaciones:**

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición, el objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición; las indicaciones pueden estar corregidas debido al efecto del empuje del aire. Las cargas de prueba se aplicaron: Aumentando continuamente y descargando por pasos, los resultados pueden incluir deriva, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Carga aplicada (kg)	Carga ascendente		Carga descendente		Incertidumbre Expandida (kg)	k
	Indicación (kg)	Error (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)		
0	0	0	0	0	8,2E+00	2,01
200	200	0	200	0	8,2E+00	2,01
2000	2000	0	2000	0	8,5E+00	2,01
6000	6000	0	6000	0	8,7E+00	2,01
8000	8000	0	8010	10	9,3E+00	2,01
12000	12000	0	12010	10	1,0E+01	2,01
16000	16000	0	16000	0	1,1E+01	2,01
19500	19500	0	19500	0	1,2E+01	2,01
24500	24500	0	24500	0	1,2E+01	2,01
28500	28500	0	28500	0	1,3E+01	2,01
55660	55660	0	55660	0	3,7E+01	2,01


**Incertidumbre:**

La incertidumbre expandida reportada, es estimada como la incertidumbre estándar multiplicada por un factor  $k$ , ofreciendo un nivel de confianza de aproximadamente 95,45 %. La evaluación de la incertidumbre fue determinada utilizando los documentos JCGM:2008 "guía para la expresión de la incertidumbre de medida" y la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00.

4,1E-02
---------

**Trazabilidad:**

Laboratorios de Metrología Sigma Ltda. garantizan que los resultados de sus mediciones mantienen la trazabilidad metrológica, a través del uso de servicios de calibración suministrados por Institutos Nacionales de Metrología y Laboratorios de calibración acreditados por organismos de acreditación firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo Multilateral (MRA), con ILAC o IAAC, cuyas Capacidades de Medición y Calibración (CMC) responden a nuestras necesidades, en una cadena ininterrumpida de calibraciones a patrones nacionales e internacionales con trazabilidad metrológica establecida al SI (Sistema Internacional de Unidades).

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de proxima calibración
Juego de masas de 20 kg Clase M1	MS-JP-26	LMS23537	2021-03-02
Juego de masas de 500 kg a 2000 kg Clase M2	MS-JP-28	LMS25678	2021-06-19

**Observaciones:**

- Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y hacen referencia únicamente al instrumento calibrado. Laboratorios de Metrología Sigma LTDA. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento.
- Para la utilización de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición.
- La coma (,) se utiliza como separador decimal.
- La carga máxima del equipo es de 80000 kg, pero se calibra hasta 55660 kg a solicitud del cliente.

**Fin certificado de calibración**

FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.

E-mail: [dircomercial@laboratoriosigma.com](mailto:dircomercial@laboratoriosigma.com), Web: [www.laboratoriosigma.com](http://www.laboratoriosigma.com)

---

## **ANEXO AL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**

**Página 1 de 1**

**Exactitud de dispositivos de ajuste a cero y tara:**

Esta prueba se realizó siguiendo los parámetros indicados en los numerales A.4.2. del documento NTC2031:2014 instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, requisitos metroológicos y técnicos, pruebas.

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
<b>Carga aplicada (kg)</b>	200	<b>Indicación (kg)</b>	200	<b>Incremento (kg)</b>	5

---

**Fin anexo al certificado de calibración**

---



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900357660 9

\* Razón social: TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN SAS

E-mail: contabilidad.transbeltran@gm.

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: TRANSBELTRAN SAS

\* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: contabilidad.arditranscarga@g

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Correo Electrónico Opcional: contabilidad.transbeltran@gm

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: **CALLE 7A # 17 - 24 ZONA INDUSTRIAL**

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:29:53  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S  
Nit : 900357660-9  
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 354402  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de julio de 2019  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 7A NRO.17N-24 - Zona industrial  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico : contabilidad.transbeltran@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 5780662  
Teléfono comercial 2 : 3125397262  
Teléfono comercial 3 : 3203858004

Dirección para notificación judicial : AV 7A NRO.17N-24 - Zona industrial  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico de notificación : contabilidad.transbeltran@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de mayo de 2010 de la Constitución de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 14 de mayo de 2010 bajo el No. 144196 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SICOMEX CI SAS.

#### REFORMAS ESPECIALES

**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 11/04/2024 - 12:29:53  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 28 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Cúcuta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 10 de julio de 2019 bajo el No. 151831 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA A LA CIUDAD DE CUCUTA

Por Acta No. 3 del 03 de septiembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 144196 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, se inscribió REFORMA DE ESTATUTOS TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Por Acta No. 4 del 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 01 de octubre de 2018 bajo el No. 2381596 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, REFORMA DE ESTATUTOS CAMBIO DE DOMICILIO

Por Acta No. 1 del 15 de junio de 2019 de la Junta de Socios de Cartagena, y en la Camara De Comercio De Cartagena, el 25 de junio de 2019 bajo el No. 151472 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, se inscribió REFORMA DE ESTATUTOS TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. EFECTUAR LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE ESTA. 2. LA COMPRA Y VENTA DE TODO PRODUCTO TERMINADO COLOMBIANO Y EXTRANJERO PARA SU RESPECTIVA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EN MERCADOS EXTRANJEROS Y NACIONALES. 3. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE CARBÓN, MINERALES, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS. 4. OPERACIONES Y ASESORÍAS DE COMERCIO INTERNACIONAL. 5. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR. LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SU RESPECTIVA VENTA Y REPARTO A MAYORISTAS DETALLISTAS POR LOS RESPECTIVOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN. 6. PRESTACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL TALES COMO TRANSPORTE, CARGUE Y





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:29:53  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NGFD5j1yVr**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DESCARGUE, EMPALAMIENTO DE CARGAS E INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS LEGALMENTE PROCESADOS, AGENCIAMIENTO, ASISTENCIA EN SERVICIOS DE EMPAQUE, EMBALAJE, COSTOS, PRECIOS. AL IGUAL QUE LA GESTIÓN O TRAMITACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR. 7. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS VARIOS LEGALMENTE PROCESADOS. 8. TAMBIÉN PODRÁ COMERCIALIZAR SERVICIOS Y RECIBIR POR ESTO HONORARIOS Y COMISIONES TENIENDO EN CUENTA LOS CONTRATOS FIRMADOS POR LAS PARTES. 9. TAMBIÉN DESARROLLARA LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, DE LA CARGA, RECIBE Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA, UNITARIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y EMBALAJES DE LA CARGA, PROCESOS DE DESPACHO, COORDINACIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS, CONTRATACIÓN DE LOS DISTINTOS MODOS DE TRANSPORTE, ALIANZAS ESTRATÉGICAS AL SERVICIO DE LA CARGA, LOGÍSTICA INTERNACIONAL, MANEJO GESTIÓN DE DEPÓSITOS. 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASOCIADOS A OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL; EL AGENCIAMIENTO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE MERCANCIAS. 11. LA OBTENCIÓN Y TRAMITACIÓN DE APROBACIONES Y VISTOS BUENOS DE ENTIDADES OFICIALES PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA LÍCITA. 12. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES O DEPÓSITOS, ALMACENES Y ESTABLECIMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: 13. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO TENDIENTES AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS NECESARIAS. 14. OBTENER A SU FAVOR MARCAS COMERCIALES Y/O FRANQUICIAS. 15. LA NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 16. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES QUE SERÁN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD O ESTÉN RELACIONADOS CON EL MISMO, Y CUALQUIER OTRO OBJETO PERMITIDO POR LA LEY. 17. PREPARACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA FERIAS, EVENTOS, AGENDA COMERCIALES. 18. PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS SE APLICARÁN LOS ESTÁNDARES PROPUESTOS EN EL SISTEMA BACS E ISO CALIDAD. 19. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS, RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA 20. REALIZARA ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA Y ACTIVIDADES DE POSTALES NACIONALES, ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE. 21. LA INVERSIÓN EN ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERESES DE SOCIEDADES EN CUALQUIER NATURALEZA. 22. EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL ARRIBA ENUNCIADO 23. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 24. LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, LA ADMINISTRACIÓN ENAJENACIÓN, ARRIENDO, ETC. DE BIENES E INMUEBLES O INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL TANTO CORPORAL COMO INCORPORAL. 25. PARTICIPAR CON EL LLENO DE REQUISITOS ESTATUTARIOS Y LEGALES EN SOCIEDADES QUE TENGAN NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL FUSIONARSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS, SUS BIENES O ADQUIRIENDO CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES DE ELLA. 26. ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON LAS GARANTÍAS QUE SE EXIJAN Y CONTRATAR TERCERAS PERSONAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO 27. CONTRATAR CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES LA PRESTACIÓN DE TALES



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:29:53  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS. 28. IGUALMENTE PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA TALES PROPÓSITOS, ASÍ MISMO, PODRÁ INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, SER ADMINISTRADORA DE ESTAS, NEGOCIAR LAS PARTES DE INTERÉS, CUOTAS O ACCIONES SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES SOCIEDADES TENGAN COMO OBJETO DESARROLLAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE OBJETO SOCIAL. 29. EN GENERAL EFECTUAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. ADEMÁS DE TODO LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTES EN LA MODALIDAD DE CARGA DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, B). LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, C). LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL. D). DESARROLLAR Y EJECUTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE TALES COMO ALMACENAMIENTO BODEGAJE, EMBALAJE, SERVICIO DE MONTACARGAS, Y GRÚA CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES O SIN NACIONALIZAR, TRANSPORTES ESPECIALES Y DE TURISMO, BUSES, BUSETAS, COLECTIVOS, Y TAXIS DE TODAS LAS MARCAS Y MODELOS RECIENTES Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES PARALELAS AL TRANSPORTE QUE SE DESARROLLEN Y EJECUTEN DENTRO DE LAS ZONAS FRANCAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD.

#### CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada arditrans carga s.A.S, estará a cargo de un gerente, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado por la asamblea general de accionistas para un término de un año. En caso de que la asamblea no realice un nuevo nombramiento, el representante legal

**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 11/04/2024 - 12:29:53  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se efectúe una nueva designación. Las funciones del gerente terminará en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el gerente de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas, o en su defecto, si es alguno de los socios, se debe dejar consignado en acta, que por dicha función de representante legal no cobrara sueldo u honorio alguno.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del gerente: La sociedad será, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Funciones específicas del gerente: 1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad de arditrans carga s.A.S. 2. Nombrar remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. 3. Formular y gestionar ante los accionistas cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales. 4. Preparar y presentar ante los accionistas proyectos y reglamentos internos y de servicios. 5. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de arditrans carga s.A.S., De acuerdo con las políticas señaladas por los accionistas. 6. Tramitar y realizar actividades especiales e informar a los accionistas sobre ejecución y resultado de la misma. 7. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante los accionistas. 8. Presentar para estudio y aprobación de los accionistas, los contratos y operaciones en que tenga interés arditrans carga s.A.S. 9. Firmar contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. 10. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por los accionistas. 11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 12. Firmar



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:29:53  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los estados financieros, inventarios y demás documentos. 13. Representar judicial y extrajudicialmente a arditrans carga s.A.S., Y conferir poder en los procesos o mandatos especiales. 14. Elaborar y someter a aprobación de los accionistas el reglamento interno de trabajo de arditrans carga s.A.S., Los procedimientos y régimen de sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 15. Las demás que le asigne los accionistas, de acuerdo con las leyes, el estatuto y reglamentos de arditrans carga s.A.S. Parágrafo. El subgerente tendrá las mismas funciones y facultades del gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 12 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2023 con el No. 9391906 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROSA CAROLINA GONZALEZ CONTRERAS	C.C. No. 1.005.052.664

Por Acta No. 004-2019 del 16 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 9367708 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DARWIN STIVEN BELTRAN VILLAMIL	C.C. No. 1.090.488.641

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 28 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 3008 del 14 de diciembre de 2010 de la Notaria 76 Bogotá	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 2113 del 15 de agosto de 2012 de la Notaria 76 Bogotá	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 4 del 17 de septiembre de 2018 de la Junta De Socios	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 003 del 09 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas	9367544 del 14 de agosto de 2019 del libro IX
*) Acta No. 05 del 04 de septiembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas	9368508 del 28 de octubre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 009 del 13 de febrero de 2020 de la Asamblea De	9370436 del 27 de febrero de 2020 del libro IX



## CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:29:54  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4923  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H5229  
**Otras actividades Código CIIU:** H5224

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$547.480.343,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:29:54  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NGFD5j1yVr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLÁN.  
Secretaria General.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22260
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad.arditranscarga@gmail.com - TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330036715 de 11-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-12 09:17
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/04/12 <b>Hora:</b> 09:23:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 12 14:23:32 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/04/12 <b>Hora:</b> 09:23:33	Apr 12 09:23:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[12263]:1444412487D7: to=<contabilidad.arditranscarga@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=1.4, delays=0.12/0.02/0.19/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1712931813 dh11-20020a056102578b00b00479ea92dad6si801359vsb.445 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330036715 de 11-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3671_1.pdf	fd6371cff96662c2f9b5a91be8b2ea591aba50ba1db184ae582244cecb6ed73b

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22261
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad.transbeltran@gmail.com - TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330036715 de 11-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-12 09:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 12 14:23:32 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:34	Apr 12 09:23:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[12592]: 91CC812487EB: to=<contabilidad.transbeltran@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.14/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1712931814 if2-20020a0562141c4200b00699403c5771si417 6151qvb.291 - gsmt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/04/12 Hora: 17:13:10	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/04/12 Hora: 17:13:15	<b>Dirección IP:</b> 181.33.151.204 Colombia - Norte de Santander - Pamplona <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330036715 de 11-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3671_1.pdf	fd6371cff96662c2f9b5a91be8b2ea591aba50ba1db184ae582244cecb6ed73b

 Descargas

**Archivo:** 3671\_1.pdf **desde:** 181.33.151.204 **el día:** 2024-04-12 17:13:37  
**Archivo:** 3671\_1.pdf **desde:** 186.28.206.28 **el día:** 2024-04-12 19:02:16  
**Archivo:** 3671\_1.pdf **desde:** 186.28.206.28 **el día:** 2024-04-12 19:02:25  
**Archivo:** 3671\_1.pdf **desde:** 181.237.32.7 **el día:** 2024-04-15 11:07:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)